



## RESUMEN DE LAS PRINCIPALES LEYES, NORMAS, DICTÁMENES, SANCIONES Y/U OTRA INFORMACIÓN ATINGENTES AL MERCADO DE VALORES

### 1. Ley N° 21.120 que moderniza la Legislación Tributaria.

El lunes 24 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria, la cual modificó, entre otras materias, el artículo 92 de la Ley N° 20.712, que regula el número mínimo de aportantes no relacionados que debe mantener un fondo de inversión privado (el “FIP”) para efectos de no tributar como una sociedad anónima.

Al respecto, transcurrido un año contado desde la creación del FIP respectivo, y mientras se encuentre vigente, éste deberá tener al menos ocho aportantes, no pudiendo ninguno de ellos, en conjunto con sus relacionados, tener más de un 20% de las cuotas pagadas del FIP. Asimismo, se mantuvo la excepción consistente en que si el FIP cuenta entre sus aportantes con uno o más inversionistas institucionales que tengan a lo menos un 50% de las cuotas pagadas del mismo, no requieren cumplir con el requisito de los ocho aportantes no relacionados ya señalado.

Adicionalmente, la modificación al artículo 92 de la Ley N° 20.712, permite que, en caso que un FIP que haya dejado de contar con la cantidad mínima de aportantes y por tanto, tribute como sociedad anónima y, posteriormente, vuelva a dar cumplimiento a la cantidad mínima de aportantes requerida por ley, entonces volverá a gozar de los beneficios tributarios (no tributar como sociedad anónima), por las rentas obtenidas a contar del 1 de enero del ejercicio inmediatamente siguiente a aquel en que hubiere logrado dicho cumplimiento, debiendo comunicar tal hecho al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 30 de abril del ejercicio inmediatamente siguiente al que vuelva a dar cumplimiento del límite mínimo de aportantes

**Finalmente, los artículos transitorios de la Ley N° 21.210 establecen que, transcurrido el plazo de un año desde su entrada en vigencia (esto es, el día 24 de febrero de 2020), un FIP que no cumpla con el nuevo mínimo de aportantes, será considerado sociedad anónima y sus aportantes accionistas de la misma para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los beneficios y utilidades que obtengan a contar del ejercicio comercial en que se hubiera producido dicho incumplimiento. Este plazo se aplicará en reemplazo del plazo de seis meses establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la ley N° 20.712.**

Se hace presente que el nuevo límite mínimo de aportantes, no se aplicará respecto de aquellos FIPs que al día 24 de febrero de 2020 hayan recibido aportes por parte de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), en la medida que dicha inversión se haya realizado de conformidad a las políticas de inversión definidas por ella.

### 2. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de enero de 2020.

Oficio Número: 1.334

Fecha: 10 de enero de 2020

Resumen: Las facultades de fiscalización de la Comisión respecto de aquellas sociedades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, se limitan sólo a la fiscalización y supervigilancia de aquellos antecedentes que estas entidades remitan en razón de la NCG N°364.

Oficio Número: 3.464

Fecha: 28 de enero de 2020

Resumen: Al no existir una norma legal que lo obligue, la CMF no está obligada a realizar un registro de audio de las audiencias de los procedimientos administrativos que son llevados a cabo por ella.

Oficio Número: 4.070

Fecha: 31 de enero de 2020

Resumen: Las sociedades privadas de depósito y custodia de valores que se constituyan conforme a la Ley N° 18.876 (Ley del DCV) tienen objeto exclusivo y sólo pueden mantener inversiones que cumplan con las condiciones establecidas en la misma ley, esto es, filiales que detenten la calidad de sociedades anónimas especiales y cuyo giro principal sea la realización de actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de éstas. Por lo tanto, las sociedades filiales que se constituya una sociedad privada de depósito y custodia de valores, sólo podrán participar a su vez en sociedades en la medida que dicha inversión signifique para la entidad privada de depósito y custodia de valores cumplir con lo dispuesto en la Ley del DCV<sup>1</sup>, lo anterior, ya que conforme al artículo 86 de la Ley N° 18.046, una sociedad es filial de una sociedad anónima, cuando ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

### 3. A continuación presentamos en breve resumen de las sanciones impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero en el mes de enero de 2020.

Resolución Exenta Número: 558

Fecha: 16 de enero de 2020

Resumen: La Comisión sancionó a una administradora de fondos de inversión privado por no haber dado cumplimiento a la obligación de remitir información continua, según la forma y plazos establecidos en la NCG N° 364.

Al respecto, la Comisión formuló cargos a la administradora por no haber enviado la información exigida por la NCG N° 364, ante lo cual la administradora presentó sus descargos señalando que reconocía que no se había hecho entrega de la información continua correspondientes a través del módulo SEIL, que es la forma prevista por la normativa antes citada para tales efectos, realizando un “*cumplimiento alternativo*” a ella, mediante su envío a través de correo electrónico, dado que les había sido imposible contactarse con alguna persona o área pertenecientes al área de TI de la CMF. De acuerdo a la administradora, lo anterior revelaría una verdadera intención por parte de ella de remitir la información continua a la que se encuentra obligada. Asimismo, señala que el incumplimiento no reviste de mayor gravedad debido a que dicha información estuvo en todo momento en manos de la CMF, incluyendo el listado de aportantes de los fondos que, en todo caso, estarían compuestos mayoritariamente por inversionistas calificados o profesionales. Finalmente, expone en sus descargos que ella no ha experimentado beneficio económico alguno producto de la infracción, ni se han producido daños al mercado o a los inversionistas de los fondos, ni a la fe pública.

No obstante los descargos presentados, la CMF estimó que la administradora había reconocido los hechos que fundaron los cargos, pero sin admitir su responsabilidad. Asimismo, la CMF señaló que la NCG N° 364 no establece una forma alternativa de dar cumplimiento a la obligación de remisión de información, por lo cual el sistema SEIL es el único

---

<sup>1</sup> Esto es, que la sociedad sea sociedad anónima especial y cuyo giro principal sea la realización de actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de las sociedades privadas de depósito y custodia de valores.

habilitado para el envío de la información, no siendo en consecuencia procedente otra forma de envío. En virtud de lo anterior, la Comisión decidió aplicar a la Administración una sanción de multa ascendente a 300 UF.

**Mayor información:**

*Sebastián Delpiano*

*Socio a cargo de la práctica de capital markets*

[sdelpiano@hdycia.cl](mailto:sdelpiano@hdycia.cl)